Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

se ha hecho en esta ciudad y en todas
las demas partes que son de mi partido sin re
tardar la satisfacion por essas consideraciones
porque no pudieran servir estos efectos para
la jornada de su Mag.d si hubiera de dilatarse
su satisfacion hasta que vinieran las facul
tades y assi V.S.a disponga que esto no se dilate
una sola ora porque se atrassa mucho el
servicio de su Mag.d y las instancias que
tengo de Madrid para remitir este dinero
son muy grandes y para que esto se facilite
anticipa su jornada a essa ciudad D. Bar.me
Mercante que es el portador desta guarde
Dios a V.S.a como deseo Murcia y Marzo tres
de mill seiscientos y sesenta = Lic.do D. Fran.co
Pan y Agua y Zuniga

Y por la ciudad entendida = Acorda corra
la libranza dada por esta ciudad en nueve del
corriente de tres mill ducados con que esta
ciudad tiene servido a su Magestad por
ambos donatibos y que Andres garcia sielles
en quien tiene cedido Agustin garcia
el mayor los impuestos que se remataron
para la satisfacion de los tres mill duca
dos la pague a la persona que le entrega
re carta de pago en forma de Diego Fer
nandez del castillo vezino de la ciudad
de Murcia depositario nombrado para
recibir los efectos de los donatibos que
quedandose con entanto autorizado
della y de la carta del señor don Fran.co
Pan y Agua entregue la original a esta
ciudad la qual con la dicha carta origi
nal se entregue el recibo por los seño
res claveros = Y se suplique a dicho señor
don Fran.co Pan y Agua que sin embar
go que a su m.d le pareze no es necess.o
nueva facultad ni aprobacion para
buscar de dichos adbitrios por ser sola

Entraron los S.res D. Pedro y D. Matheo Segura

Entro el S.or D. Fran.co Ribera